

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2012.

No.35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1217.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1218.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 1337.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA; TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO; SAN MARTÍN HUAMELULPAM, TLAXIACO; SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 1339.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 16**

al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 58.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 59.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

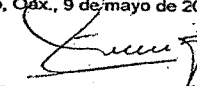
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARÍA.


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de agosto del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

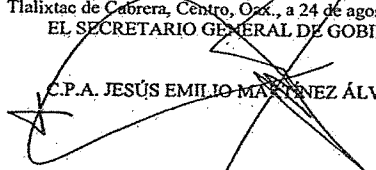

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de agosto del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Número 1217, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM.1218

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, DISTRITO DE
PUTLA VILLA DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de La Reforma, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	312,191.00
IMPUESTOS	108,050.00
Del impuesto predial	52,000.00
Traslación de dominio	54,400.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,650.00
DERECHOS	52,960.00
Mercados	14,800.00
Rastros	8,460.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	17,400.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	4,450.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	150.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,600.00
Registro civil	3,100.00
PRODUCTOS	101,161.00
Derivado de bienes inmuebles	101,161.00
APROVECHAMIENTOS	50,020.00
Multas	23,110.00
Donaciones	26,910.00

PARTICIPACIONES	2,852,101.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	1,950,262.00
Fondo de Fomento Municipal	750,612.00
Fondo Municipal de compensación	98,602.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	52,625.00
APORTACIONES	4,552,846.14
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,064,254.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,488,591.85
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7,717,142.14

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios rústicos y urbanos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de base.

Tratándose de discapacitados, jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, previa acreditación, siempre y cuando el inmueble sea habitado por el jubilado o pensionado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa de 12%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. Para la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del tutor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión, En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causara por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectáculos o concurrentes a los eventos siguientes:

- a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderías, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de Juego; y
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

ARTÍCULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregara al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 18.- Los pagos sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrá a su cargo, las siguientes obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

I Previo la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$200.00	Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO
RASTRO**

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal del Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

ARTÍCULO 22.- Los servicios que en materia de rastro presente las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Matanza de:		
a) Ganado porcino	\$ 20.00	Por ocasión
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 35.00	Por ocasión
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$ 20.00	Por ocasión
II.- Registro de fierros, marcas y aretes	\$200.00	Por ocasión
III.- Compra-venta de ganado	\$ 10.00	Por ocasión

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento si la causa que origina dicha modificación se presenta.

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	
A) Sin fotografía	\$ 50.00
B) Con fotografía	\$ 100.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 100.00	\$ 00.00	Anual
Servicios	\$ 100.00	\$ 20.00	Individual /mensual

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO QUINTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas, en envases cerrados.	\$ 200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 300.00	Anual

**CAPÍTULO SEXTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de agua potable.	\$ 50.00	Por ocasión

**CAPÍTULO SÉPTIMO
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 30.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 50.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Oaxaca. El Municipio cuenta con un volteo y Retroexcavadora y sus accesorios, por lo que en este artículo contempla los productos por la renta de maquinaria. Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por arrendamiento de Volteo	\$ 200.00	Por viaje
Por arrendamiento de Retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones.

**CAPITULO SEGUNDO
MÚLTAS**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
2. Por cacería	\$ 500.00
3. Grafiti	\$ 200.00
4. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
5. Exceso de velocidad (superior a 10 Km. por hora) en zona urbana.	\$ 500.00
6. Por salida de ganado sin Permiso	\$ 500.00
7. Por pescar en temporada no permitido	\$ 500.00
8. Por salida de madera sin permiso	\$ 3,000.00

**CAPITULO TERCERO
DONACIONES**

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 35.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir del momento en que los bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 39.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 40.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos de \$5,150,538.87 (Cinco millones ciento cincuenta mil quinientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N) provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. IVONNE CALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.

INGRESOS PROPIOS	\$493,773.74
IMPUESTOS	14,835.00
Impuesto predial	14,831.00
...	

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.

DERECHOS	404,953.31
Aseo publico	27,528.00
Mercados	104,314.50
Rastro	4,700.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,146.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	1,200.00
Sanitarios y regaderas publicas	255,427.50
Servicios de vigilancia control y evaluación (5 al millar)	2,622.31
...	

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

PRODUCTOS	66,026.00
Servicio de Alquiler de Teléfono Publico	64,169.00
Otros productos	1,855.00
...	

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de agosto del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

APROVECHAMIENTOS	7,958.43
Multas	6,500.00
Aprovechamientos diversos	1,449.43
...	

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,464,616.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,666,176.00
Fondo de Fomento Municipal	703,300.00
Fondo Municipal de compensación	48,044.00
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel	47,096.00

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de agosto del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

APORTACIONES FEDERALES	2,192,144.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,435,558.72
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	756,585.41
...	

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

TOTAL DE INGRESOS 5,150,538.87

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

AIC...

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Número 1218, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de La Reforma Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1337

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DÉCRETA:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlalixtac de Cabrera Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	7,248,018.79
INGRESOS DE GESTIÓN	4,137,850.12
Impuestos	1,027,682.44
Impuesto predial	801,185.30
Traslación de dominio	164,308.62
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	62,187.52
Diversiones y espectáculos públicos	1.00

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de

DERECHOS	1,187,952.63
Aseo publico	170,671.50
Mercados	102,736.13
Panteones	14,619.76
Rastro	51.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,708.50
Licencias y permisos	616,006.99
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	157,286.25
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2.00
Permiso para anuncios y publicidad	6.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	62,425.00

SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA; TLALIXTAC DE CABRERA; CENTRO; SAN MARTÍN

HUAMELULPAM, TLAXIACO; SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, TEHUANTEPEC; para el

ejercicio fiscal 2012, en los términos razonados en los considerandos de este documento.